

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La anterior providencia se notifica por estado electrónico, lo anterior, considerando los efectos de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15/03/2020 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Armenia, (Q), 1º de julio de 2020



Beatriz Andrea Vasquez Jimenez
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2007-00639-00
Armenia Quindío, diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020).

En aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho ordena la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado, en razón al presente asunto, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2011-00428
Armenia Quindío, diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede; el despacho, niega la solicitud realizada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se observó que no existen títulos a órdenes de este juzgado en razón a este proceso pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042
DEL 11 DE MARZO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

45

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2015-00249-00
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al poder especial otorgado por JAVIER ARIAS VALENCIA y MARITZA DEL PILAR ANAYA HERRERA, se le reconoce personería al Abogado OMAR GARCIA GARCIA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2015-00408-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante, el despacho una vez analizada la solicitud en él contenida y, verificado el portal de depósitos judiciales, le informa a la peticionaria que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, pendientes para ser entregados como abono a la obligación ejecutada y, por tanto el despacho se abstiene de realizar ordenamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020
BEATRIZ ANDREA  SQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2015-00728-00
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte interesada (fl.140), se insta al solicitante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, FÍJE Y PUBLÍQUESE el EDICTO EMPLAZATORIO, emplazando a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso; podrá utilizarse como medios de amplia circulación nacional los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. Dicha publicación se realizará por la parte interesada quien deberá extraer los datos necesarios del contenido de la providencia de fecha 04 de diciembre de 2015 (fol. 48) y el de su modificación de fecha 12 de diciembre de 2018 (fol. 133).

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

96

ASUNTO: AUTO RESULEVE PETICIÓN
RADICADO: 630014003006-2017-00641-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede el despacho niega por improcedente la solicitud en él contenida, pues la información requerida, no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto y, por el contrario, es una información que debe adquirir la parte demandante por sus propios medios, indagando sobre tales aspectos de manera directa y, en consecuencia solicitar concretamente al despacho el decreto de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO. 042 DEL
11 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO RESULEVE PETICIÓN
RADICADO: 630014003006-2017-00698-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede el despacho niega por improcedente la solicitud en él contenida, pues la información requerida, no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto y, por el contrario, es una información que debe adquirir la parte demandante por sus propios medios, indagando sobre tales aspectos de manera directa y, en consecuencia solicitar concretamente al despacho el decreto de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO. 042 DEL
11 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREÁ VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER
RADICADO: 630014003006-2017-00719-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que obra a folio Nro. 97, Se acepta la renuncia presentada por la abogada Lupe Marcela Forero Sierra, apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2018-00228-00

En atención al memorial que antecede el despacho niega por improcedente la solicitud en él contenida, pues la información requerida, no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto y, por el contrario, es una información que debe adquirir la parte demandante por sus propios medios, indagando sobre tales aspectos de manera directa y, en consecuencia solicitar concretamente al despacho el decreto de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO. 042 DEL
11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

125

ASUNTO: AUTO RESULEVE PETICIÓN
RADICADO: 630014003006-2019-00078-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede el despacho niega por improcedente la solicitud en él contenida, pues la información requerida, no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto y, por el contrario, es una información que debe adquirir la parte demandante por sus propios medios, indagando sobre tales aspectos de manera directa y, en consecuencia solicitar concretamente al despacho el decreto de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO. 042 DEL
11 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00105-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar se encuentra inscrita y que el vehículo de placas LZB91C, circula por las calles de Armenia, se procederá a su secuestro, comisionando a la entidad competente para llevar a cabo la inmovilización del vehículo mencionado, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas LZB91C, modelo 2013, marca Yamaha, color negro, de propiedad de la demandada YESICA ALEJANDRA VARGAS HENKER. El vehículo circula por las calles de Armenia.

SEGUNDO: Para lo cual con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestre el despacho designa a Ibvier Porfirio Bueno Sanchez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en Cra 40 42-12, Barrio Villa Liliána de Armenia, Quindío, teléfono 7346002, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reiterarle al Inspector(a) de Tránsito y Transporte de la ciudad, que una vez sea inmovilizado el vehículo deberá practicar la diligencia de secuestro del mismo y posteriormente será trasladado por el secuestro a la bodega de que disponga y/o almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este despacho al día siguiente tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución por la suma de \$ 407.000 M/CTE, EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo del vehículo motocicleta. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA MASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 5 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada. Dicho término venció en silencio.

Sin embargo el 6 de marzo de 2020, la parte demandante aportó escrito que denominó "PRONUNCIAMIENTO CONTESTACION TRASLADO EXCEPCIONES", el cual no será tenido en cuenta por el despacho por ser extemporáneo. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 9 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201900691-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el día Trece (13) del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda (fol. 10 a 17 del expediente).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con el escrito de excepciones (fol. 48 a 51 ibídem).

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
042 DEL 11 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2020-00081-00
Armenia Quindío, diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020).

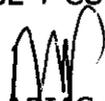
En atención al memorial visto a folio No. 41; es procedente decretar las medidas previas solicitadas de conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso. Por lo que el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR O DEL REMANENTE DE LOS EMBARGADOS que resulten dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado al No. 66001400300120190107500, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, en contra del aquí demandado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4, numeral 6 del artículo 468 de la misma obra. Líbrese la comunicación correspondiente. Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$37.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA